



DOCUMENTO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO PARA EL CONSEJO DE POLÍTICAS DEL JUEGO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO GENERAL DE INTERDICCIONES DE ACCESO AL JUEGO

La Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establece en su art. 22.b) que la comisión Nacional del Juego constituirá, entre otros, el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego, en el que *"se inscribirá la información necesaria para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a que les sea prohibida la participación en las actividades de juego en los casos en que sea necesaria la identificación para la participación en las mismas, Asimismo, se inscribirá la información relativa a aquellas otras personas que, por resolución judicial, tengan prohibido el acceso al juego o se hallen incapacitadas legalmente. Los requisitos de carácter subjetivo preceptivos para la inscripción en este registro serán determinados por la Comisión Nacional del Juego. La información de este registro se facilitará a los operadores de juego con la finalidad de impedir el acceso al juego de las personas inscritas en el mismo."*

Igualmente, el citado artículo prevé que *"Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para coordinar la comunicación de datos entre los Registros de Interdicción de Acceso al Juego de las distintas Comunidades Autónomas y el Registro General de Interdicción de Acceso al Juego"*

La Dirección General de Ordenación del Juego, que en virtud de la Disposición Transitoria primera de la Ley 13/2011 ejerce las competencias de la Comisión Nacional del Juego hasta la efectiva constitución de ésta, asumirá en el mes de noviembre la gestión efectiva del actual Registro de Prohibidos desde el Ministerio del Interior, una vez complete la necesaria infraestructura informática.

Los primeros análisis de sus características y funcionamiento, unidos al estudio realizado de los registros de las Comunidades Autónomas revelan, en efecto, la necesidad de una mejora de los mecanismos de coordinación. En este sentido cabe citar diversos ejemplos de diferencias y disfunciones:

1. La inscripción en el registro estatal es indefinida mientras que en la mayoría de los registros autonómicos lo es por el periodo que fija el interesado. Igualmente, el registro estatal y algunos autonómicos establecen un periodo de carencia para darse de baja de 6 meses, frente a otros con un periodo superior o sin periodo de carencia alguno.
2. La inscripción en el registro estatal lo es para todo tipo de juegos, criterio seguido por al menos 5 registros autonómicos. Otros, sin embargo, distinguen según tipos de juegos, posibilitando la prohibición de solo alguno de ellos.



3. Algunos registros autonómicos exigen el pago de una tasa por diferentes supuestos (baja anticipada antes de finalizar el periodo de carencia, baja en cualquier caso, inscripción, etc.) con características muy variadas. Otras Comunidades Autónomas y el registro estatal no exigen pago de tasa en ningún caso.

Las diferencias citadas generan, además, ciertas disfunciones como el hecho de que, cuando los inscritos en el registro estatal se incorporan por descarga de datos al autonómico, se les aplican las normas del mismo, exigiendo por ejemplo el pago de una tasa para darse de baja.

El presente documento pretende suscitar un debate que permita fijar la posición del Consejo de Políticas del Juego en esta materia, orientando así la redacción de la futura norma reglamentaria que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establezca los mecanismos de coordinación. Igualmente, será de gran utilidad para decidir los desarrollos informáticos a abordar en la actual aplicación del Registro de Prohibidos.

En este sentido, caben esencialmente 2 opciones:

1. Coordinación sobre la base de compartir la misma información con datos homogéneos y sujetos a las mismas normas, mediante una solución informática basada en web-services que permita el balanceo de la información entre bases de datos de los registros autonómicos y del estatal.
2. Coordinación partiendo de compartir, a medio plazo, una misma aplicación informática, volcando en la misma desde cada ámbito autonómico y estatal datos homogéneos. En términos tecnológicos y de eficiencia, es quizá la solución más adecuada.

Un grupo de trabajo del Consejo determinará la mejor solución informática y las normas y criterios destinados a homogenizar la información y el tratamiento de las personas inscritas. Así, se avanzan los siguientes puntos de debate:

- Mayor coordinación entre las bases de datos o avanzar hacia una base de datos única.
- Ámbito territorial de la prohibición de acceso al juego: autonómico o estatal, según el ámbito en que se produzca la inscripción, o estatal en todo caso.
- Distinción en función del tipo de juego o prohibición genérica para cualquiera de ellos.
- Periodos de carencia para darse de baja.
- Criterios para darse de baja en el registro.
- Exigencia o no del pago de una tasa para inscripciones y bajas.
- Remisión de datos por la Comisión Nacional del Juego o descarga de los mismos por la Comunidad Autónoma.